

# Sesión 6.a ordinaria en 1.º de Junio de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

### SUMARIO

Se considera una indicación de los señores Cabero e Yrarrázaval, sobre la forma en que debe proceder la Comisión encargada del estudio de los decretos-leyes y se toma un acuerdo al respecto.—El señor Concha (don Aquiles), da cuenta de atropellos efectuados por los carabineros de Nueva Elqui y se refiere a la policía de Chañaral, a los sueldos del personal sanitario y a la protección a las industrias nacionales. — El señor Urrejola se ocupa también de esta última materia. — Se suspende la sesión y a segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Piwonka, Alfredo
Barahona, Rafael	Rivera, Augusto
Barros E., Alfredo	Salas Romo, Luis
Barros J., Guillermo	Sánchez G. de la H., R.
Cabero, Alberto	Schürmann, Carlos
Cariola, Luis A.	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Silva, Matías
Concha, Luis E.	Trucco, Manuel
Cruzat, Aurelio	Urrejola, Gonzalo
Echenique, Joaquín	Urzúa, Oscar
Gatica, Abraham	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Vial Infante, Alberto
Hidalgo, Manuel	Vidal Garcés, Francisco
Lyon Peña, Arturo	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Werner, Carlos
Medina, Remigio	Yrarrázaval, Joaquín
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique
Opazo, Pedro	

### ACTA APROBADA

SESION 4.a ORDINARIA EN 27 DE MAYO  
DE 1926

Asistieron los señores: Oyarzún, Azócar, Ba-

rros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha (don Luis Enrique), Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Marambio, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva (don Matías), Smitsmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Viel, Yrarrázaval y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 2.a ordinaria en 25 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (3.a), queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que se indican:

### Moción

Una del honorable Senador, don Luis Salas Romo, con la cual inicia un proyecto de ley de modificación del Código Militar.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acerca de la cuenta el señor Yrarrázaval formula observaciones sobre la conveniencia de enviar a las Comisiones del Senado que corresponda, los proyectos que lleguen a la Mesa, sobre modificación de decretos-leyes, en vez de ser enviados a la Comisión Mixta Especial que para revisar estos decretos se ha nombrado recientemente.

En días pasados fué enviada a esta Comisión Mixta una moción del honorable Senador, señor Salas Romo, sobre derogación del decreto-ley llamado "De la Vivienda".

Convendría, a su juicio, que esa moción y los demás proyectos que se refieran a derogación o modificación de los decretos-leyes se envíen a la respectiva Comisión del Senado a fin de acelerar su estudio, pues la Comisión Mixta va a tener un trabajo considerable que puede producir demasiado retardo en el despacho de estos negocios.

Por asentimiento unánime se acuerda proceder en la forma insinuada por el señor Yrarrázaval.

Con el mismo asentimiento, por tratarse de una sesión especial, que no tiene incidentes, se acepta que el honorable Senador, don Luis E. Concha, dé lectura al siguiente telegrama:

"Yumbel, 27 de Mayo de 1926. — Señor don Luis Enrique Concha. — Martes último noche aprehendido arbitrariamente Presidente democrata, Alfredo Poblete, manteniéndolo cuartel hasta día siguiente. Estos hechos suceden frecuentemente ciudadanos tranquilos. Pueblo indignado, siendo Poblete generalmente estimado. —(Firmados): **Alfredo Poblete**, Presidente. — **José Luis Sanhueza**, Secretario."

Entrando a la orden del día, se pone en discusión particular el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre fusión de la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago.

Se pone en discusión el artículo 1.º.

El señor Cariola formula acerca de él las siguientes indicaciones:

Cambiar la frase: "que se denominará Caja Nacional de Ahorros" por esta otra: "...que se denominará Caja Nacional de Ahorros. Chile".

Cambiar la frase final: "...que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma", por esta otra: "que dicte el Presidente de la República".

El señor Cariola expone los fundamentos de las indicaciones anteriores.

Usan de la palabra acerca de la segunda, los señores Echenique, Barros Jara, Urzúa, Trucco, Silva Cortés, Yrarrázaval y Azócar.

El señor Silva Cortés formula indicación para que se cambien las palabras finales de este artículo "en cumplimiento de las disposiciones de la misma", por las siguientes: "para la conveniente ejecución de la misma".

El señor Urzúa hace indicación para suprimir la frase: "y del Reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma".

El señor Sánchez formula indicación para que, en caso de que se rechace la supresión pro-

puesta por el señor Urzúa, se diga: "y del Reglamento que se dicte en conformidad al número 2.º del artículo 72 de la Constitución".

El señor Marambio, para cambiar el nombre de la institución nueva por el de "Caja de Ahorros de Chile".

El señor Urzúa formula, además, indicación para agregar al artículo 1.º el siguiente inciso final:

"Ninguna institución particular podrá establecerse con este mismo nombre ni otro que, a juicio del Presidente de la República pudiera dar lugar a que se le confundiera con la que se establece por la presente ley".

Cerrado el debate se ponen en votación las indicaciones.

La del señor Marambio, para cambiar el nombre de la institución es rechazada por 14 votos contra 12. Con esta misma votación se da por rechazada la del señor Cariola y, en consecuencia, se mantiene el nombre de "Caja Nacional de Ahorros".

La indicación del señor Urzúa para suprimir la frase "y del Reglamento, etc.", se aprueba por 19 votos contra 6.

Con esta votación quedan rechazadas las demás referentes a la frase final del artículo.

Por asentimiento unánime se acepta el inciso 2.º propuesto por el señor Urzúa.

El resto del artículo se da por aprobado tácitamente.

Se pone en discusión el artículo 2.º

Usan de la palabra los señores Silva Cortés, Barros Jara, Hidalgo, Concha don Luis, Yrarrázaval y Sánchez.

Cerrado el debate se aprueba tácitamente el artículo.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor Trucco formula indicación para que se substituya en él la palabra "fecha" por la palabra "vigencia" y el señor Yrarrázaval para que se supriman las palabras "de reserva".

Pendiente el debate sobre este artículo y hallándose en el uso de la palabra el señor Urrejola, se suspende la sesión.

A segunda hora continúa la discusión del artículo 3.º y prosigue el señor Urrejola en el desarrollo de sus observaciones.

Le contestan los señores Barros Jara y Azócar.

Cerrado el debate, se dan por aprobadas tácitamente las indicaciones y el resto del artículo 3.º

El señor Yrarrázaval propone que se agregue a continuación el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... El Estado es responsable de las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorros".

El señor Ministro de Hacienda propone en sustitución de esta indicación, el siguiente:

"Artículo... La Caja funcionará con la responsabilidad del Estado.

El señor Barros Jara cree que esta idea sería preferible consignarla en el artículo 1.º introduciendo en él la frase respectiva.

Cerrado el debate se dá por aprobado el artículo en la forma insinuada por el señor Ministro.

Se pone en discusión el artículo 4.º

Se da lectura a las siguientes indicaciones pasadas a la Mesa por los honorables Senadores señores Cariola y Salas Romo.

Las del señor Cariola son las siguientes:

Inciso 1.º Substituirlo por el siguiente: "La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo compuesto de nueve miembros, a saber: dos designados por el Senado y dos por la Cámara de Diputados, por voto acumulativo; uno designado por el Directorio del Banco Central de Chile; dos nombrados libremente por el Presidente de la República y dos por este mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso siguiente".

Inciso 2.º Borrar la palabra "más" con que termina el inciso.

Inciso 4.º Cambiar la frase "uno de los designados por el Congreso" por la siguiente: "uno de los designados por el Senado, uno de los designados por la Cámara de Diputados".

Cambiar la frase: "Los cuatro restantes", por esta: "Los cinco restantes".

Inciso 7.º Substituirlo por el siguiente:

"El Director de la Caja no formará parte del Consejo, pero tendrá voz en él".

Inciso 8.º Redactarlo como sigue:

"Corresponderá al Director la representación legal de la institución".

Del señor Salas Romo: Reemplazar, en el inciso 1.º, las palabras "uno y otro", por el vocablo "dos en cada caso".

Suprimir el inciso 2.º

Si fueren aprobadas esas indicaciones, se redactaría el inciso 4.º de acuerdo con esas ideas.

Suprimir en el inciso 7.º la frase: "pero no tendrá derecho a voto excepto".

Agregar un inciso a este artículo, diciendo:

"Uno de los Consejeros que designe el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Diputados deberá ser imponente de la Caja".

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor Cariola, en vista de las observaciones del señor Ministro, agrega a su indicación el siguiente inciso:

"El Consejo elegirá de su seno un Presidente que tendrá voto decisivo en los casos de empates".

Usa en seguida de la palabra el señor Concha don Luis y formula las siguientes indicaciones:

Decir "nueve" en vez de "siete" en el inciso 1.º.

Agregar al inciso 2.º la siguiente frase:

"Debiendo recaer estos nombramientos en un pequeño industrial y en un comerciante minorista".

Agregar después del inciso 2.º, el siguiente:

"Los otros dos Consejeros serán designados, uno por la Federación Obrera de Chile y el otro por las Sociedades Mutualistas con personería jurídica".

El señor Hidalgo cree que debe darse representación en el Consejo Directivo a las organizaciones obreras y, en consecuencia, propone que se agregue el siguiente inciso:

"Dos de los Consejeros deberán ser obreros elegidos en la misma forma en que se elige el Consejo del Banco Central".

Usan también de la palabra los señores Azócar y Barros Jara.

El señor Salas Romo modifica su indicación referente al inciso 4.º, proponiendo se le agregue lo siguiente: "Uno de los Consejeros que designe el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Diputados deberá ser imponente de la Caja".

El señor Medina propone que el primer Director sea nombrado libremente por el Presidente de la República y que se consigne la idea de que dos de los Consejeros designados entre los imponentes sean elegidos por la Federación Obrera de Chile.

El señor Salas Romo fundamenta sus indicaciones y contesta algunas de las observaciones formuladas en el debate.

El señor Cariola, a nombre del señor Trucco, que debió ausentarse de la Sala, formula la siguiente indicación:

Agregar después del inciso 5.º del artículo 4.º los siguientes:

"El Consejero que sin causa justificada por el mismo Consejo faltare a más de una quinta parte de las sesiones del año, o a cuatro sesiones consecutivas, cesará en sus funciones; y la Cámara respectiva, el Presidente de la República o el Banco Central, según el caso, procederá a

reemplazarlo por el tiempo que reste de su período.

En igual forma serán reemplazados los Consejeros que dejen de pertenecer al Consejo por cualquiera causa.

El Consejo deberá celebrar sesiones en los días que indique el Reglamento, y no podrá hacerlo sin la presencia de cinco de sus miembros, a lo menos.

El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los Consejeros o declarar vacante su cargo".

El señor Viel estima que la anterior indicación del señor Trucco es de carácter reglamentario y que, por lo tanto, las ideas que contiene sería preferible que se consignasen en el Reglamento.

El señor Ministro de Hacienda usa nuevamente de la palabra acerca de las indicaciones formuladas.

El señor Urzúa plantea la cuestión de si los cargos de Directores serán gratuitos o remunerados. Propone que se establezca en este artículo una remuneración de \$ 10,000 anuales para cada consejero. Considera conveniente, además, que se fije en este mismo artículo el sueldo del Director de la Caja, para lo cual propone \$ 50,000 anuales.

El señor Hidalgo acepta la indicación de remunerar a los Consejeros, pero fijando los \$ 10,000 como máximo y estableciendo el pago por asistencias.

Cree que la suma propuesta para el Director debería elevarse a \$ 60,000.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Los artículos aprobados en esta sesión, son del tenor siguiente:

"Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros establecida por la ley número 2,356, de 22 de Agosto de 1910, y la Caja de Ahorros de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados por decreto supremo de 27 de Junio de 1884, formarán en adelante, una sola institución, que se denominará "Caja Nacional de Ahorros", que tendrá personalidad jurídica y que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Ninguna institución particular podrá establecerse con este mismo nombre ni con otro que, a juicio del Presidente de la República, pudiera dar lugar a que se la confundiera con la que se establece por la presente ley.

Art. 2.º La nueva institución que se organiza por la presente ley, se hará cargo del activo y pasivo de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago; le corresponde, en consecuencia, dar cumplimiento a todas las

obligaciones que afecten a las dos instituciones; y pasan a ser de su propiedad todos los bienes raíces y muebles, créditos, derechos y acciones que forman el activo de las Cajas que se fusionan.

Art. 3.º El capital de la institución quedará formado con los fondos de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago, y desde la vigencia de la presente ley, con el cincuenta por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la nueva institución.

Art. ... (nuevo). La Caja funcionará con la responsabilidad del Estado."

### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención Consular, celebrada entre Chile y Holanda, suscrita en La Haya el día Martes 4 de Noviembre de 1913, a fin de que le prestéis la aprobación legislativa correspondiente.

Acompaño a este mensaje una copia autorizada del referido Convenio.

Santiago, 29 de Mayo de 1926. — E. Figueroa.—B. Mathieu.

La Convención Consular, a que se refiere el anterior mensaje, dice como sigue:

Su Majestad la Reina de los Países Bajos y el Presidente de la República de Chile, deseando estrechar los lazos de amistad que existen entre las dos naciones y con el fin de asegurar el desarrollo más amplio de las relaciones comerciales establecidas entre ellas, han acordado celebrar la presente Convención, que determina de manera precisa los derechos, deberes e inmundades de los funcionarios consulares chilenos en las colonias holandesas.

Y, al efecto, han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad la Reina de los Países Bajos, a Jonkheer J. Loudon, su Ministro de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de la República de Chile, al señor don Jorge Huneeus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica y los Países Bajos, quienes debidamente autorizados al efecto, convinieron en los siguientes artículos:

#### Artículo 1.º

El Gobierno de la República de Chile podrá nombrar, en los términos de esta Convención,

cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares en todos los puertos, de las posesiones de ultramar y de las colonias holandesas, abiertos al comercio de todas las naciones.

#### Artículo 2.º

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares de la República de Chile serán considerados como agentes comerciales encargados de proteger el comercio de sus nacionales en su distrito consular. Residirán en el puerto de la Colonia indicado en su patente y estarán sometidos a las leyes civiles y penales de la Colonia, salvo las excepciones que la presente Convención establece en su favor.

#### Artículo 3.º

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares de Chile no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones y goce de las inmunidades correspondientes, sino después que el Gobierno de Su Majestad la Reina de los Países Bajos haya otorgado el exequátur respectivo. La patente de dicho funcionario deberá indicar su distrito consular y el lugar de su residencia.

Desde el momento en que el Gobernador de la Colonia haya refrendado el exequátur, los funcionarios consulares tendrán derecho a la protección del Gobierno y a la ayuda de las autoridades locales, a fin de asegurar el libre ejercicio de sus funciones.

El Gobierno se reserva la facultad de retirar el exequátur o hacerlo retirar por el Gobernador de la Colonia, indicando los motivos de esta medida.

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares de la República de Chile estarán autorizados a colocar sobre la puerta exterior de su domicilio un escudo con las armas de la República de Chile y la inscripción: "Consulado General, Consulado, vice-Consulado, o Agencia Consular de la República de Chile".

Queda entendido que no puede pretenderse el derecho de asilo en virtud de esa marca exterior, y que la casa y las personas que en ella habiten no podrán substraerse a la acción de la justicia territorial.

#### Artículo 5.º

Se conviene, sin embargo, en que los archivos y documentos relativos a los asuntos consulares, estarán a salvo de toda inspección y que ninguna autoridad civil, militar, de policía o judicial podrá embargarlos ni enterarse de su contenido, por ningún motivo y bajo ningún pretexto.

#### Artículo 6.º

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares no estarán investidos de carácter diplomático.

No se dirigirá ninguna reclamación al Gobierno de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, sino por conducto del Agente Diplomático acreditado en La Haya. A falta de éste, el Cónsul General, Cónsul, vice-Cónsul o Agente Consular, probando la urgencia del caso, presentará su reclamación directamente al Gobernador de la Colonia, exponiendo los motivos por los cuales no procedía presentar dicha demanda a las autoridades subalternas, o demostrando que anteriores demandas presentadas a éstas han quedado sin efecto.

#### Artículo 7.º

El pasaporte expedido o visado por los funcionarios consulares, no dispensa en manera alguna al portador, de la obligación de proveerse de todos los documentos requeridos por las leyes o reglamentos locales para viajar o establecerse en las colonias holandesas, y no puede de ningún modo limitar el ejercicio del derecho que tiene el Gobierno de la Colonia de prohibir la permanencia en ella o de ordenar que salga de su territorio cualquier individuo, aún cuando esté provisto de pasaporte.

#### Artículo 8.º

Todas las operaciones relativas al salvamento de los barcos chilenos que naufraguen en las costas de alguna colonia holandesa serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules o agentes consulares de la República de Chile.

Las autoridades locales solamente intervendrán: para mantener el orden, garantizar los intereses de los salvadores, si éstos no pertenecen a la tripulación del barco naufrago y asegurar la ejecución de las disposiciones que hayan de cumplirse para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

Durante la ausencia y hasta la llegada de los funcionarios consulares, las autoridades locales deberán también tomar todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y para la conservación de los efectos que hubieren naufragado.

Se conviene, además, en que las mercancías salvadas no estarán sujetas a pagar derechos aduanales, sino en el caso de que sean admitidas para el consumo interior.

## Artículo 9.º

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares podrán requerir la asistencia de las autoridades locales para la captura, la detención y la prisión de los desertores de los barcos chilenos mercantes o de guerra.

A este fin, se dirigirán por escrito a las autoridades locales competentes, y si se prueba por la exhibición de los registros del barco, por el rol de la tripulación o por otros documentos auténticos que los individuos reclamados formaban parte de dichas tripulaciones, será acordada su entrega, a menos que la persona de que se trate sea súbdito holandés.

Las autoridades locales estarán obligadas a emplear todos los medios de que dispongan para la captura de los desertores. Después de su arresto, los pondrán a disposición de dichos funcionarios consulares, y continuarán detenidos a pedimento y expensas de quienes los reclamen, hasta que éstos no encuentren oportunidad de reintegrarlos a bordo de su buque o de enviarlos a territorio chileno. Sin embargo, si tal ocasión no se presentare dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día de su captura, los desertores serán puestos en libertad y no podrán ser detenidos nuevamente por esa misma causa.

Queda entendido, no obstante, que la entrega del desertor que hubiese cometido algún crimen, delito o contravención, cuyo conocimiento corresponda a las autoridades holandesas, no será concedida sino hasta después que el Tribunal colonial o metropolitano que conozca del asunto, haya dictado su sentencia y ésta haya sido ejecutada.

## Artículo 10

Si un ciudadano chileno falleciere sin herederos o ejecutores testamentarios conocidos, las autoridades holandesas encargadas de administrar la sucesión, según las leyes de la Colonia, darán aviso a los funcionarios consulares, a fin de que éstos trasmitan a los interesados los informes necesarios.

## Artículo 11

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares de Chile quedarán exclusivamente encargados del orden interior a bordo de los barcos de comercio de su nación, a solicitud del capitán o del oficial que lo reemplace.

Serán los únicos que conozcan de todas las controversias que se hayan suscitado en el mar o que surgan en los puertos, entre el capitán,

los oficiales y los hombres de la tripulación, aún tratándose de las relativas a la liquidación de salarios y de las que se refieran al cumplimiento de las estipulaciones recíprocamente convenidas.

Los tribunales y demás autoridades de la Colonia no podrán por ningún motivo inmiscuirse en dichas controversias, a menos que éstas, por su naturaleza, sean capaces de perturbar la tranquilidad y el orden públicos en tierra o en el puerto, o cuando personas ajenas a la tripulación se encuentren mezcladas en ellas.

## Artículo 12

Teniendo en cuenta que en la República de Chile los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares de los Países Bajos gozan, bajo la condición de reciprocidad, de los derechos e inmunidades que en este artículo se mencionan, los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares chilenos que no desempeñen cargo público o profesión fuera de sus funciones consulares, ni ejerzan, directa o indirectamente, ningún género de industria, o de comercio, quedarán exentos de la obligación de dar alojamiento, aún en caso de guerra, así como de todo impuesto personal y de toda imposición general o municipal que tenga un carácter personal, a menos que dichos funcionarios consulares sean súbditos holandeses o que habiten, ya al tiempo de su nombramiento, el Reino de los Países Bajos o sus colonias.

## Artículo 13

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares chilenos en las colonias holandesas, gozarán, además de lo que en la presente Convención se especifica, de cuantos privilegios, exenciones o inmunidades disfruten ya o en lo futuro hayan de disfrutar, los funcionarios de idéntica categoría de la nación más favorecida.

## Artículo 14

La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del canje de las ratificaciones, que se hará a la mayor brevedad posible, en la ciudad de La Haya, y durará cinco años, contados a partir de la fecha de dicho canje.

En caso de que ninguna de las dos Altas Partes Contratantes haya dado noticia, doce meses antes de la expiración de dicho período de cinco años, de su intención de hacer cesar los efectos, de la presente Convención, ésta continuará en vigor hasta un año después del día en que una de las Altas Partes Contratantes no la denuncie.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron, en dos originales, la presente Convención, y la sellaron con sus sellos personales.

Hecho por duplicado, en La Haya, en los idiomas español y holandés, el día Martes cuatro de Noviembre de mil novecientos trece. —

**J. Loudon. — J. Huneeus.**

Es copia conforme. — **Miguel Luis Rocuant.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con fecha 10 de Julio de 1925, se dictó el decreto-ley número 453, por el cual se dispuso que, mientras se dictaba la legislación definitiva sobre la materia, toda operación de compra o ventas de letras de cambio, giradas de Chile sobre el exterior, que excediera de un minimum de f 500 o su equivalente, debería registrarse en la Bolsa de Comercio de Santiago o en la Bolsa de Corredores de Valparaíso, en conformidad con los reglamentos de dichas instituciones.

Este decreto-ley se inspiró, según se desprende de sus considerandos, en el deseo de evitar las especulaciones abusivas del cambio internacional y de propender a la estabilización de nuestra moneda; consultó con ese objeto medidas encaminadas a ejercer un control efectivo sobre estas operaciones, a la vez que procuró solucionar algunas divergencias suscitadas entre las instituciones bancarias y las Bolsas de Comercio.

Por no haberse dictado el reglamento necesario para poner en práctica la ley, quedó suspendida de hecho su aplicación, a pesar de no haber sido derogada ni expresa ni tácitamente por otra ley posterior.

El Gobierno estima conveniente hacer cesar esta situación anómala y es de opinión que, dictada ya la legislación que ha fijado el valor de la moneda y la que organiza la vigilancia de los Bancos, no hay ventajas en mantener la vigencia del decreto-ley de que se trata.

En consecuencia, someto a vuestra deliberación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. — Derógase el decreto-ley número 453, de fecha 10 de Julio de 1925, que obliga a todo comprador o vendedor de letras de cambio cuyo valor exceda de un minimum de f 500, o su equivalente a registrar estas operaciones en la Bolsa de Comercio de Santiago o en la Bolsa de Corredores de Valparaíso, en con-

formidad a los reglamentos de dichas instituciones.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 31 de Mayo de 1926. — **E. Figueroa. — Jorge Silva Somarriva.**

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Santiago, 29 de Mayo de 1926.—La Honorable Cámara de Diputados ha tomado algunas resoluciones acerca del proyecto de emergencia presentado por el Gobierno, referente a las diversas reparticiones dependientes de este Departamento de Estado que no consultan, a juicio de este Ministerio, las verdaderas necesidades del servicio.

El infrascrito cree que es conveniente para los intereses nacionales y para cumplir un deber de reciprocidad mantener la Legación en Bélgica, que figuraba en el proyecto del Ejecutivo. Ese país, desde largos años mantiene un Plenipotenciario ante nuestro Gobierno.

Ha suprimido también la Honorable Cámara de Diputados los segundos secretarios de Legación. Teniendo en vista la necesidad de reducir los gastos, este Ministerio se había adelantado ya a suprimir algunos puestos de segundo secretario de Legación en las comisiones donde había dos de este carácter. Pero en cuanto a los que ha dejado en el actual proyecto estima que es imprescindible mantenerlos, ya por la importancia de la Legación, ya por la completa formación de nuestro personal diplomático.

Agradecerá al señor Presidente quiera hacer estas indicaciones en nombre del infrascrito, que por motivos de salud no le será posible asistir a las sesiones del Honorable Senado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**B. Mathieu.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 25 de Mayo de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que declara exentos de las sanciones que imponen los artículos 36 y 37 de la ley número 1362, de 5 de Setiembre de 1900, sobre reclutas y reemplazos, a los ciudadanos que, habiendo incurrido en las referidas sanciones, se presentaren a prestar sus servicios militares dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 128, de fecha 26 de Agosto de 1920.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael**

**L. Gumucio V. — Julio Echaurren, Pro-Secretario.**

Santiago, 25 de Mayo de 1926.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que establece que los visitadores y ayudantes de escuelas primarias del Ejército, que presten sus servicios en el Territorio de Magallanes, tendrán una gratificación igual a la que gocen los empleados de la misma categoría que prestan sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 162, de fecha 9 de Noviembre de 1916.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V. — Julio Echaurren, Pro-Secretario.**

Santiago, 25 de Mayo de 1926.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que aumenta el sueldo del oficial de pluma de la Escuela Militar.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 316, de fecha 19 de Enero de 1923.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V. — Julio Echaurren, Pro-Secretario.**

Santiago, 25 de Mayo de 1926.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para pagar al personal del Ejército que presta sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta una gratificación equivalente al veinticinco por ciento sobre sus sueldos y viáticos, en vez del diez por ciento que percibe en la actualidad.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 382, de fecha 3 de Marzo de 1920.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V. — Julio Echaurren, Pro-Secretario.**

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El artículo 55 del Reglamento, dice:

“En la orden del día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusión indefinida o temporalmente;

2.º Para proponer una cuestión previa, dentro de la materia en debate;

3.º Para pasar el asunto de nuevo a Comisión; y

4.º Para dividir un artículo complejo o para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas”.

Las indicaciones para tramitar un proyecto sin esperar la aprobación del acta, sólo pueden formularse, pues, en la primera hora.

Sin embargo, estas indicaciones proceden generalmente en la orden del día y, por rara excepción, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, o en los incidentes.

Por esta consideración, y aprovechando la circunstancia de que aún no está terminada la impresión definitiva del Reglamento, formulamos indicación para agregar al artículo 55, el siguiente número:

“5.º Para tramitar los proyectos sin aguardar la aprobación del acta”.—**Romualdo Silva Cortés.—Manuel Hidalgo.—Roberto Sánchez.—Matías Silva S.—José Maza.—Luis Salas Romo.—Luis Enrique Concha.**

Honorable Senado:

El artículo 56 del Reglamento establece que las votaciones de los asuntos discutidos en la orden del día quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierra el debate, cuando lo pidiere un Senador apoyado por dos.

Las votaciones de los asuntos discutidos en el cuarto de hora destinado a los asuntos de la tabla de fácil despacho, no pueden quedar para la sesión siguiente, a menos que haya unanimidad. Sin embargo, es manifiesta la conveniencia de que tales votaciones, como las de los asuntos de la orden del día, puedan quedar para la sesión siguiente a aquella en que se cierra el debate, o sea, en las mismas condiciones que establece el Reglamento para las votaciones de los asuntos discutidos en la orden del día.

Por estas consideraciones, los miembros de la Comisión Especial a que el Senado encomendó el estudio del proyecto de Reglamento, que la

proponer la siguiente adición, a continuación del artículo 52:

Artículo ... Las votaciones de los asuntos discutidos en el tiempo destinado a esta tabla, quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierra el debate, cuando lo pidiere un Senador apoyado por dos.

Santiago, 31 de Mayo de 1926. — **Romualdo Silva Cortés.**—**José Maza.**—**Matías Silva S.**—**Manuel Hidalgo.**—**Luis Salas Romo.**

5.º Del siguiente telegrama:

Bellavista, 28 de Mayo de 1926.— Señor Presidente Honorable Senado.— Santiago. — Excelencia: Asociación Empleados ferroviarios primera zona vivamente interesada tener dentro del Honorable Consejo Administrativo Ferrocarriles. Consejero represente sentir y necesidades de todos servidores contrata Empresa, se dirigen a Vuestra Excelencia interesamos fin que esa Honorable Corporación tome en cuenta para este nombramiento un Consejero que sea elegido entre los empleados de la Empresa. Designación esta forma se traduciría bienestar del personal Sala tuvo a bien aprobar, tenemos el honor de y progreso del servicio ferroviario.—**Humberto Torres**, presidente. — **Federico Mujica**, secretario.

6.º De una solicitud de los industriales, comerciantes y agricultores de la comuna de Los Alamos, del departamento de Lebu, en que piden que el Estado adquiera y termine la construcción del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

#### TRAMITE DE UNA SOLICITUD

El señor **CONCHA** (don Luis Enrique). — Desearía saber, señor Presidente, qué trámite ha tenido la solicitud de que se acaba de dar cuenta.

El señor **BARAHONA** (Presidente). — Se tendrá presente, porque no hay en el Senado ningún otro documento o antecedente relacionado con la materia a que se refiere esa solicitud.

El señor **CONCHA** (don Luis Enrique). — El problema a que se refiere va a ocupar muy luego la atención del Honorable Senado.

Me parece que sería conveniente mandar esta solicitud a la Comisión encargada de estudiar el problema del carbón.

El señor **BARAHONA** (Presidente). — Pasará en estudio a la Comisión especial encargada de estudiar la protección de las diversas industrias nacionales.

#### LABOR DE LA COMISION REVISORA DE DECRETOS-LEYES

El señor **BARAHONA** (Presidente).—Con el asentimiento de los honorables Senadores que habían pedido la palabra para la hora de los incidentes, corresponde ocuparse de las indicaciones formuladas ayer por los honorables Senadores señores Cabero e Yrarrázaval.

(En este momento se interrumpe el servicio de luz).

El señor **URZUA JARAMILLO**. — Creo que el Senado debiera pensar, desde luego, en la conveniencia de mantener no sólo el servicio de luz eléctrica, en vista de los frecuentes entorpecimientos que se observan en él, sino también el alumbrado de gas.

El señor **BARAHONA** (Presidente).— La observación que hace el honorable Senador será debidamente considerada por la Comisión de Policía Interior.

En discusión las indicaciones formuladas por los honorables Senadores señores Cabero e Yrarrázaval.

El señor **SANCHEZ G. DE LA H.**—Quisiera saber sobre qué versan estas indicaciones.

El señor **PRO-SECRETARIO**. — Sobre sí la Comisión especial nombrada para revisar los decretos-leyes debe proponer las reformas que estime necesarias, o bien se limitará a distribuir aquellos decretos-leyes entre las distintas Comisiones Permanentes del Senado.

El señor **MARAMBIO**.—Estoy de acuerdo en que el ánimo del Senado al nombrar una Comisión encargada de revisar los decretos-leyes, no fué que tuviera como única misión la de repartir estos decretos y los proyectos de modificación entre las demás Comisiones Permanentes. No me parece que el papel de esta Comisión sea el de simple distribuidora; pero tampoco creo que le corresponda conocer de todos los mensajes o mociones que el Gobierno o los miembros del Congreso presenten y que directa o indirectamente se relacionen con los decretos leyes, porque entonces desaparecería la razón de ser de las Comisiones permanentes.

Aceptando en general, en forma amplia la indicación del honorable señor Cabero, llegaremos a la conclusión, como decía, de que ningún asunto irá a una Comisión permanente porque será bien difícil encontrar alguna materia que no esté afectada por los decretos leyes.

En el día de ayer presenté un proyecto de anexión del departamento de Taltal al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de La Serena. Este es un caso sencillo, que puede ser perfectamente solucionado en cinco minutos por la Comisión de Legislación y Justicia. Aho-

ra bien, si el proyecto fuera a la Comisión Mixta, porque realmente afecta a los decretos-leyes dictados durante la revolución, resultaría un retardo considerable en su tramitación, porque esta Comisión tiene que considerar muchos otros problemas más graves que la anexión del departamento de Taltal a la Corte de Apelaciones de La Serena que, aunque, de cierta urgencia, es un asunto de carácter meramente local.

De modo señor Presidente, que por mi parte aceptaría la indicación del honorable señor Cabero en el sentido de que la Comisión Mixta nombrada, no tenga por único objeto repartir los decretos leyes y los proyectos que sobre ellos se presenten entre las distintas comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados, sino que tenga también por objeto estudiar dichos decretos-leyes y presentar mociones sobre ellos a las Cámaras.

Ahora, por lo que respecta a las mociones que presenten aquí los Senadores, o a los mensajes que lleguen del Gobierno, relacionados con la materia, me parece que en cada caso particular se debe resolver si van a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados o si pasan a la respectiva Comisión permanente del Senado, pero en ningún caso se podrá tomar en este sentido o aquel, una resolución general.

El señor LYON.—Estoy de acuerdo con lo expresado por el honorable señor Marambio. Aún más, creo que ese fué el espíritu del Senado al aprobar esta Comisión, es decir, que a ella fueran sólo los decretos-leyes; y que las mociones presenadas irían a las Comisiones permanentes. De otro modo esta Comisión Revisora no terminaría nunca su trabajo, que es bastante considerable.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Creo que el concepto expresado por el honorable señor Marambio y ratificado por el honorable señor Lyon, o sea que esta Comisión deberá estudiar la legislación dictada durante el período revolucionario, representa la idea más generalizada entre los señores Senadores, pero la indicación del honorable señor Cabero no resolvería la cuestión en sus diferentes aspectos. Su Señoría pregunta al Senado si esta Comisión Mixta va a distribuir lisa y llanamente los decretos-leyes o los va a informar?

En mi sentir, debiera dejarse establecido que esa Comisión estudiará los decretos leyes e informará sobre las mociones que nazcan en ella relativas a modificar dichos decretos-leyes, y que las mociones presentadas por los Senadores en este mismo sentido, o los mensajes del

Ejecutivo, deberán pasar a la Comisión permanente respectiva.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Con el asentimiento unánime del Honorable Senado se podría llegar a un acuerdo que consultara lo indicado por el honorable señor Sánchez en el sentido de que la Comisión Mixta estudiaría e informaría los decretos-leyes y mociones que sobre su reforma se presenten en ella; y que los mensajes del Gobierno, como las demás mociones sobre las mismas materias, pasarán a las comisiones permanentes respectivas, salvo acuerdo especial del Senado para que vayan también a la Comisión Mixta.

El señor SECRETARIO. — La indicación diría así:

“La Comisión Mixta debe estudiar e informar los decretos-leyes y los proyectos que en ella misma se presenten para su modificación. En cuanto a los mensajes del Ejecutivo o mociones que se presenten al Senado, deberán enviarse a la Comisión Mixta o a la Comisión respectiva, según lo acuerde el mismo Senado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la indicación en la forma en que se ha leído.

Aprobada en esta forma.

El señor ECHENIQUE. — ¿En qué situación quedan las mociones que se han presentado y que ya están en la Comisión Mixta, como la del honorable señor Salas Romo, sobre Código Militar, por ejemplo?

El señor VALENCIA. — Las leyes se generan por mociones de los Senadores o Diputados, o por mensajes del Presidente de la República. Fuera de eso, ¿qué es lo que va a estudiar la Comisión Mixta? ¿Cuál va a ser la tarea que va a desempeñar? Este es un punto que hay que esclarecer.

Desde luego, como lo observara el honorable señor Echenique, las mociones ya presentadas vuelven a la respectiva Comisión Permanente en virtud del acuerdo que se acaba de adoptar, o quedan siempre en la Comisión Mixta? Respecto de los proyectos que se presentarán en el futuro, no cabe duda acerca de que serán estudiados por la respectiva Comisión Permanente; pero, retiradas de la Comisión Mixta todas las mociones y los mensajes que ya se han presentado, ¿qué va a hacer esta Comisión Mixta? ¿Acaso un estudio sobre los decretos-leyes en general? Pero, al mismo tiempo, las Comisiones de cada Cámara estudiarían en particular proyectos sobre las mismas materias. ¿Hay armonía

en esto? ¿Hay lógica? Lo mejor es, a mi juicio, que se suprima esa Comisión Mixta, que significa una carga enorme para sus miembros, y así terminaríamos siquiera con la obscuridad de este debate, ya que no podemos remediar la obscuridad de la Sala...

El señor BARAHONA (Presidente). — Podría ampliarse la indicación aprobada en el sentido de que los proyectos que ya están en la Comisión Mixta, continúen en ella.

El señor ZAÑARTU. — Sin pretensión de "dar más luz" en esta obscuridad, quiero decir que "no veo claro" dónde está la dificultad, porque, desde luego, los decretos-leyes han pasado a la Comisión Mixta, y sabemos que muchos de ellos no merecen ninguna objeción. Esto no impide que cualquier Senador los objete cuando guste y entonces saldrán de la Comisión Mixta para ir a la Comisión permanente que corresponda. Ahora, respecto de los mismos decretos-leyes que la Comisión ha puesto en tela de juicio, si nadie toma la iniciativa de modificarlos, también permanecerán a firme.

En cuanto a que se preste a confusiones la labor de una y otras Comisiones, creo que con un poco de buena voluntad puede evitarse este posible inconveniente. Bastaría con ponerse de acuerdo acerca de qué Comisión se encarga de los pletos posibles en cada caso. No importa de qué Comisión provenga el informe.

Si el funcionamiento de esta Comisión Mixta va a acelerar, y especialmente a encauzar las iniciativas sobre el estudio y modificación de los decretos-leyes, considero que es útil mantenerla.

No veo, en realidad, en qué pueda consistir la dificultad a que se han referido algunos de los honorables Senadores.

El señor VALENCIA. — La dificultad consiste en que las iniciativas de los miembros de la Comisión Mixta y de los demás parlamentarios, pueden coincidir respecto de un mismo decreto-ley y los proyectos serían informados por distintas Comisiones. Por otra parte, algunos de estos proyectos ya han sido tramitados.

El señor ZAÑARTU. — Por eso decía que es cuestión de prudencia y de acuerdo entre los miembros de las distintas Comisiones. Si una ha iniciado ya el estudio de algún decreto-ley, lo lógico será que lo termine, poniéndose sobre el particular de acuerdo con la Comisión Especial encargada del estudio de los decretos-leyes. No conviene fijar, desde luego, reglas muy absolutas y fijas respecto de los innumerables y variados casos que se pueden presentar.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Respecto a la observación del honorable señor Eche-

nique debo hacer presente que en la Comisión hice más las ideas contenidas en la moción presentada por el honorable señor Salas Romo, que se refiere a modificar el Código de Justicia Mi-estudio de los proyectos relacionados con cada decreto-ley. Lo que el Congreso necesita son proyectos de reforma de los decretos-leyes que merezcan ser reformados y estudios lo más com-ilitar. Digo esto, sin perjuicio, naturalmente, de que la moción de Su Señoría vaya en informe a la Comisión correspondiente.

El señor TRUCCO. — He entendido, señor Presidente que el nombramiento de esta Comisión no entraba la iniciativa individual de los congresales, en cuanto a presentar mociones sobre modificación de decretos-leyes, sino, por el contrario, tiene por objeto unir a esa iniciativa particular una general, por decirlo así, que será la labor de dicha Comisión, a la cual no le correspondería, en consecuencia, informar los proyectos de iniciativa particular de los congresales ni los que tuvieren su origen en mensajes del Gobierno.

El señor ECHENIQUE. — Lo que va a ocurrir en la práctica es que la presentación de proyectos fuera de la Comisión se va a convertir en sistema para quitarle a ésta el conocimiento y la facultad de informar sobre determinados decretos-leyes, pues si durante la discusión alguno de los miembros no está de acuerdo con la opinión sustentada por la mayoría, amenazará con presentar o presentará una moción de la misma índole y llevará así a la Comisión permanente respectiva el conocimiento del asunto.

El señor ZAÑARTU. — En el caso a que alude Su Señoría, no veo por qué no pueda haber dos informes. El Congreso será el que resuelva en definitiva.

El señor YRARRAZAVAL. — Me siento en cierto modo responsable de este debate que se prolonga demasiado. Fué el que habla quien formuló indicación con el objeto de que el Honorable Senado se pronunciara sobre qué comisiones, si las permanentes o la mixta especial encargada del estudio de los decretos-leyes, era la que debía informar las mociones que se vayan presentando, relacionadas con la legislación del período revolucionario.

Ya el Honorable Senado se ha pronunciado al respecto y considero que la situación es perfectamente clara.

Se ha dicho que la Comisión es inútil. Sin embargo, se la ha nombrado con el objeto de que revise los decretos-leyes que suman unos ochocientos. Dicha Comisión empezará por separar los que no van a ser revisados, con lo cual

el número indicado se reduciría a doscientos o doscientos cincuenta, según cálculos aproximados. Vendrá en seguida la clasificación de los que requieren estudio y revisión más urgente, a los cuales la Comisión dedicará atención preferente.

En consecuencia, lejos de ser inútil la Comisión, tendrá tal vez demasiado trabajo.

Ahora bien, iniciado el estudio de un decreto-ley en la Comisión Mixta, no creo como el honorable señor Echenique, que se interrumpiría ese estudio por la presentación en la Cámara de un proyecto sobre la misma materia. Si bien este proyecto pasará a la respectiva Comisión permanente, me parece que la Comisión Mixta deberá continuar el estudio iniciado por ella hasta emitir informe y será el Senado el que resuelva en el momento oportuno, qué informe toma por base de discusión.

Creo que no será difícil a la Comisión ponerse de acuerdo en un caso determinado, como el del Código Militar, por ejemplo, respecto del cual en la Cámara de Diputados hay un proyecto y en el Senado otro. En este caso hay conveniencia manifiesta en que la Comisión Mixta estudie ese decreto-ley e informe dichos proyectos. En el caso propuesto por el honorable señor Marambio, de restituir a la Corte de La Serena un departamento que le perteneció y que le fué quitado por un decreto-ley, me parece que si un proyecto contempla esta idea, no se presentarán, seguramente, mociones contradictorias.

El señor CABERO. — Los conflictos que se pueden suscitar serán raros. El caso, por ejemplo, de que al estarse estudiando por la Comisión Mixta la reforma de un decreto-ley, se presente en el Senado una moción sobre el mismo asunto, la dificultad se produciría si la Comisión Mixta enviara el informe a la Cámara de Diputados, para que en ella tenga origen la reforma. Puede entonces ocurrir que las dos Cámaras entren a conocer al mismo tiempo, como Cámara de origen, de la reforma del mismo decreto-ley. Esto se podría evitar dejando a la Mesa la facultad de resolver si el asunto debe ir a las Comisiones permanentes o a la Comisión Mixta. La Comisión Mixta podría semanalmente pasar a la Mesa del Senado un informe de los asuntos de que esté conociendo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como hay una indicación aprobada en este asunto, se necesitaría el asentimiento unánime del Honorable Senado para alterar ese acuerdo.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Creo que lo reglamentario es distribuir los asuntos

entre las Comisiones Permanentes; no es posible darle a la Mesa la facultad de discernir cuándo debe ir un asunto a la Comisión Permanente y cuándo a la Comisión Mixta. Tengo absoluta confianza en la Mesa, pero no quisiera entregarle una facultad cuyo ejercicio puede crearle conflictos.

El señor CABERO.— Retiro mi indicación.

El señor BARAHONA (Presidente). — Entonces se mantiene el acuerdo en la forma en que había sido aprobado.

#### CARGOS CONTRA LOS CARABINEROS DE NUEVA ELQUI

El señor BARAHONA (Presidente). — Entendiendo a los incidentes, puede hacer uso de la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Concha.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Comenzaré por rogar al señor Presidente que se sirva poner en conocimiento del Ministro respectivo el texto del siguiente telegrama que acabo de recibir:

"De Coquimbo.— Carabineros completo estado embriaguez ayer 14 horas estando cumpliendo deber compañero Luis Osvaldo Rojas, fué cruelmente maltratado estación Rivadavia por estos señores. Público y personal tren presenciaron acto vergonzoso. Hay acta bajo firma. Pidan justicia Ministro. Carabineros pertenecen Nueva Elqui. — Hurtado, Secretario General Consejo Coquimbo".

#### POLICIA DE CHAÑARAL

El señor CONCHA (don Aquiles).— También ruego al señor Presidente quiera tener la bondad de enviar oficio al Ministro respectivo, haciendo presente la calamitosa situación en que se encuentra la policía de Chañaral.

Hay veinticinco guardianes, de los cuales la mitad están procesados.

En Pueblo Hundido sólo hay dos guardianes y ninguna autoridad. Hace poco estuve en esa localidad que ha adquirido un movimiento extraordinario con motivo del mineral de Potrerillos y pude constatar que se vive allí en un verdadero Campo de Agramante.

La prensa ha dicho que en Chañaral y Pueblo Hundido los habitantes están alarmados por este estado de cosas. Uno de los diarios dice lo siguiente:

"Esta capital de departamento cuenta con 25 guardianes de policía, de los cuales la mitad de ellos está procesada. No hay cárcel y los presos diarios, que suben a 50 o más, deben encerrarse en un retén inmundos e inseguro.

Tampoco hay Promotor Fiscal, procurador ni receptor. El juez señor Marín y el secretario

solos, deben atender cientos y cientos de procesos por robos o asesinatos, que van aumentando el terror en esta zona.

En Abril se fallaron más de doscientas causas, entre ellas cincuenta criminales.

En Pueblo Hundido ocurre algo peor, pues sólo hay dos guardianes, en quienes descansa toda la autoridad. Estos tienen que complacer a los delincuentes, ya que sería imposible imponer el orden a miles de individuos que llegan armados y dispuestos a todo.

Los prostíbulos que existen son de la peor especie y funcionan sin control, perdiendo allí los obreros todo el fruto de su trabajo".

Como digo, estos datos me constan personalmente, y por eso ruego al señor Presidente que se envíe un oficio al Ministro respectivo para que tome las medidas del caso.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se enviarán los oficios a nombre de Su Señoría.

#### SUELDOS DEL PERSONAL SANITARIO

El señor CONCHA (don Aquiles).— También deseo que se mande un oficio al señor Ministro de Higiene.

Por decreto-ley de 1924, que quitó los servicios sanitarios a las Municipalidades y los entregó a ese Ministerio, quedó la Municipalidad de Santiago obligada a pagar al Ministerio seiscientos mil pesos.

El Intendente Municipal dijo en su exposición, que en pocos días más cubriría el saldo que adeudaba descontando el arriendo de un local que la Municipalidad presta a estos servicios.

Mientras tanto, el personal de estos servicios está impago desde Noviembre del año pasado, o sea, hace siete meses. Hay modestos practicantes que viven de su sueldo y a los cuales no se les paga porque el señor Intendente Municipal no entrega los fondos que tiene obligación de depositar a la orden del Ministerio de Higiene.

El señor Ministro recibe todos los días peticiones apremiantes del personal, pero hasta la fecha ese personal nada obtiene y el señor Ministro no emplea la energía necesaria en este caso.

Por eso ruego a la Mesa que envíe un oficio al señor Ministro, pidiéndole que solicite a la brevedad posible estos fondos del señor Intendente Municipal.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría.

#### PROTECCION A LAS INDUSTRIAS NACIONALES

El señor CONCHA (don Aquiles).— Debo ahora hacerme cargo de algunas observaciones

formuladas por el honorable señor Urrejola en la sesión del Miércoles último.

Al referirse a la industria carbonera, manifestó Su Señoría que atribuía muy poca importancia a la red ferroviaria de la provincia de Arauco, para el impulso de dicha industria, afirmación a la cual deseo oponer la opinión de los miembros de una Comisión designada por el Gobierno y compuesta por técnicos en la materia, en que dejan de manifiesto que una de las medidas principales que habría que adoptar para fomentar la industria, sería, precisamente, "la de completar la red ferroviaria de la zona carbonífera de Arauco, uniendo las extremidades del ferrocarril que parte de Lebu y "de los Sauces (Pelico a Purén) y proseguir "la línea de Curanilahue a Los Alamos".

No hay que olvidar, señor Presidente, que las personas que han llegado a esta conclusión son los técnicos más competentes que hay en el país y que fueron designados por el Gobierno para que informaran acerca del estado y las necesidades de la industria del carbón.

Además, el Cuerpo de Ingenieros de Minas, en un estudio que ha hecho sobre la materia, en la parte relativa a la protección de la industria carbonera, dice:

"Cuántas veces se ha señalado por ejemplo "la angustiosa situación porque atraviesan las "minas recientemente abiertas en la parte Sureste de la provincia de Arauco. Dichas "minas poseyendo yacimientos valiosos no pueden explotarlos económicamente, porque el "ferrocarril de Lebu a Cañete, que es la única salida hacia el Sur, se encuentra en manos de una Compañía Carbonera que no tiene interés en favorecer a sus competidores, "además, el estado mismo del puerto de Lebu "es pésimo. Todos los esfuerzos privados han sido impotentes para vencer esta trágica situación como se la puede calificar sin incurrir en exageraciones; basta saber que hay "minas ubicadas solamente a 25 kilómetros de la costa, cerca del ferrocarril y que tienen "que sufrir el recargo de sus productos con "cerca de veinte pesos por tonelada, de flete "excesivo, motivado por la poca capacidad de "un ferrocarril particular, mal terminado, y "por la postergación que sufren de año en año "los trabajos de mejoramiento más indispensables carbonífera riquísima, uno no puede sino exhibes del puerto. Con \$ 20, en Europa, se hace a veces el transporte de carbón desde las "minas de Cardiff ubicadas en Inglaterra hasta las plantas eléctricas de las ciudades de "Génova (Italia) o de Alger (Algeria) y aún "hasta el mismo Canal de Suez. Si a estos he-

“chos se agrega la circunstancia de que algunos sondajes efectuados en esta región pueden demostrar la existencia de una cuenca tráfase de la indiferencia demostrada por el Estado, cuya situación financiera deprimida, se dice a cada momento, es debida a la falta de fuentes de producción en el país”.

Por otra parte, lo que se dice respecto de las salitreras, que no todas pueden producir el salitre a un mismo costo, puede aplicarse también a la industria del carbón.

En efecto, las minas de Lebu, o mejor dicho, las de toda la provincia de Arauco, pueden producir el carbón a un precio más bajo que las de Lota y Coronel, lo que fácilmente se explica si se considera que en éstas los mantos de carbón están hasta ciento veinte metros de profundidad, mientras que en la provincia de Arauco muchas casi afloran en la superficie. De manera, pues, que la línea férrea en esta región, unida al menor costo de producción del artículo, sería suficiente para que la industria adquiriera un desarrollo enorme.

Se refirió también el honorable señor Urrejola a la industria siderúrgica, extrañándose de que el Gobierno vaya a garantizar los capitales que se inviertan en su implantación en Huilo-Huilo.

Su Señoría olvida que la industria del hierro y del acero es una de las tres industrias madres, por decirlo así, que existen en el mundo y que no puede haber un país verdaderamente industrial que produzca estos artículos con un costo elevado. En efecto, a mi juicio, no puede calificarse a un país como industrial sin carbón barato, sin que el hierro y el acero se produzcan a un costo que permita el desenvolvimiento de la industria y así se explica que todos los países procuran su desarrollo por medio de primas y protegiéndolas en toda forma. No hay que olvidar, por otra parte, que de esta industria se derivan otras de la mayor importancia, de manera que estimo que todos los sacrificios que se hagan por proteger su implantación estarán justificados.

Para terminar, señor Presidente, deseo citar algunos de los países donde existe la industria siderúrgica, para lo cual voy a tener que referirme a un estudio presentado al Gobierno por el Senador que habla en compañía de don Víctor Navarrete, que es uno de nuestros más distinguidos y competentes técnicos en la materia.

Dice aquel estudio: “Los Gobiernos más progresistas se han preocupado siempre de propiciar la implantación de la industria siderúrgica en sus respectivos países y de fomentar su crecimiento y desarrollo.

Con este objeto se han dictado disposiciones proteccionistas aduaneras para los materiales producidos en su territorio y leyes en que se concede, ya sea primas a la producción, fondos para las instalaciones, y en otros casos, garantizando un interés mínimo a los capitales invertidos, de acuerdo con las necesidades y situación financiera de cada país.

En Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Suecia, Bélgica, etc., países que son los más grandes productores de hierro y acero, la industria siderúrgica contó en su iniciación con el decidido apoyo de sus Gobiernos, y en la actualidad, su fomento y desarrollo constituye una de las preocupaciones primordiales de sus gobernantes.

El Gobierno del Japón, con el propósito de contar con su propia industria siderúrgica, instaló en el año 1901 un establecimiento en Wakamatzú cuya explotación ha corrido de su cuenta hasta hoy día.

La producción en 1911 fué de 300 toneladas de hierro en bruto y de 500,000 toneladas en 1914. El costo total de la planta alcanzó a 20.000,000 de dólares.

El Gobierno construyó esta usina exclusivamente para la fabricación de rieles con el objeto de intensificar lo más rápidamente posible la construcción de vías férreas.

Esta iniciativa del Gobierno fué seguida por los particulares, quienes han construido diversos establecimientos siderúrgicos, entre los cuales se cuenta la importante planta de altos hornos eléctricos de Hawasaki, inaugurada en 1920.

Además, del material ferroviario, se fabrican buques de guerra completos con todos sus accesorios.

En Canadá, a contar de 1897, el Estado concedió primas a la producción de hierro en bruto, acero en lingotes y elaborado. El total pagado por la producción en 1911 fué de 1.808,524 dólares.

En 1920 la producción de hierro y acero alcanzó en Canadá a 2.075,000 toneladas, lo que demuestra los beneficios obtenidos con la protección a la industria siderúrgica en ese país.

En Australia no existía la industria siderúrgica antes de la guerra. Como los demás países, su dependencia de los mercados extranjeros le originó serias dificultades, lo que motivó la creación de su propia industria, mediante el apoyo efectivo del Gobierno, su alejamiento de los cen-

tros productores facilitó eficazmente la implantación de la siderurgia.

En Holanda se está construyendo una usina siderúrgica a base de coque metalúrgico nacional y minerales de hierro importados, para una capacidad de 160,000 toneladas anualmente.

Se elaborará especialmente planchas para la construcción de buques. El valor de las instalaciones asciende a 25.000,000 de florines, de los cuales el Gobierno ha contribuido con 7.500,000.

Se podría mencionar otros países de Europa y Norte América que han ayudado en forma efectiva a la implantación de la industria del fierro y acero, pero reviste mayor interés para Chile, mencionar lo que se ha hecho en algunos países suramericanos, como por ejemplo, en el Brasil.

Con fecha 9 de Enero de 1924, el Congreso brasileño aprobó un proyecto de ley en que se amplían los auxilios concedidos anteriormente a los establecimientos siderúrgicos y se autoriza al Presidente de la República para solicitar propuestas destinadas a la construcción de tres usinas de 50,000 toneladas de acero cada una, ubicadas en diferentes localidades del país.

El Gobierno se obliga a facilitar el 80 por ciento del presupuesto aprobado para las instalaciones, al interés del 6 por ciento anual. El 20 por ciento restante deberá ser integrado por las personas o empresa que construyan las usinas mencionadas.

Por dicho empréstito el Gobierno no cobrará intereses en los cinco primeros años y su amortización, que se hará por anualidades iguales durante 20 años, principiará a regir 10 años después de firmado el contrato.

Además, el Gobierno da preferencia en sus consumos a los productos de las usinas, los que quedarán exentos de toda clase de impuestos, fija tarifas reducidas para el transporte terrestre y marítimo y se obliga a construir los ferrocarriles necesarios, a mejorar y completar los puertos de embarque y desembarque de los productos siderúrgicos y de las materias primas. También se obliga a mejorar las líneas férreas existentes y regular la navegación fluvial y marítima ligada al problema siderúrgico".

Podría citar otros muchos ejemplos, porque es deber de los Estados proceder en esta forma. Aquí en Chile, hasta el día de hoy, no se ha hecho casi nada en este sentido. La única industria que el Gobierno se preocupa de proteger es la agrícola.

No pretendo, por cierto, sostener que no debe protegerse a la agricultura, pero con profundo desaliento he visto que en el proyecto de presupuesto no se consulta ninguna partida para proteger las industrias mineras y fabril.

En Chile se hacen puentes y caminos porque los fundos los necesitan, pero si se pregunta al Supremo Gobierno qué ha hecho por proteger la riqueza más grande del país como es la minería, y que contribuye a una exportación de 400 millones de pesos al año, mientras la agricultura sólo exporta 17 millones, el Gobierno no sabrá qué decir, porque descartando al salitre, no se ha preocupado jamás de la minería.

Traigo esta cuestión al Honorable Senado porque he encontrado en él espléndido ambiente para estudiar el fomento de las industrias nacionales.

El bronce y el hierro que se usa en el país se elabora en Europa, honorables Senadores. Estamos trabajando con materias primas importadas, que son las mismas que nosotros permitimos que salgan al extranjero de nuestro riquísimo suelo, para que vuelvan elaboradas al país.

Ya que, como he dicho, he encontrado un ambiente tan favorable en el Honorable Senado para el estudio de estas cuestiones, me ha llamado la atención la actitud del señor Urrejola en sesiones pasadas.

El señor URREJOLA.— Voy a usar de la palabra muy brevemente, pues ya me extendí mucho sobre este particular al comentar el discurso de mi honorable colega el señor Werner, acerca de la necesidad de proteger a las industrias nacionales.

Hice entonces una exposición sobre las principales industrias que pueden merecer la atención del Congreso y del Gobierno, empezando por la industria del carbón, que se decía no era protegida, y me referí a a las comisiones nombradas en épocas pasadas para estudiar la manera de protegerla.

Hice especial mención de las medidas adoptadas por el pasado Gobierno revolucionario, mediante un decreto-ley en el cual se establecía, a petición de los carboneros, el impuesto de internación al carbón extranjero y al petróleo, que son los dos elementos de que se sirven los salitreros y manifesté que por favorecer a la industria del carbón se había establecido un gravamen sobre la industria salitrera. Después me referí a esta campaña constante que lleva ya 5 años, mantenida por algunos representantes de ciertas provincias del Sur y por otros parlamentarios ajenos a estas provincias, tendiente a conseguir que, como medida de protección a la industria carbonera, el Estado compre el ferrocarril de Lebu a los Sauces.

Dije entonces que me parecía muy extraño que se cifrase en este negocio demasiado ventajoso para la Compañía propietaria de ese ferrocarril, el auge de esta industria, desde que los minerales de carbón que se explotan en la provincia de Arauco están en Lebu o en el interior, y desde que las minas del interior tienen ya a su servicio el actual ferrocarril, que comunica el centro de Arauco con el puerto de Lebu; pero Su Señoría me interrumpió para decirme que el gran provecho de la industria carbonífera de la provincia de Arauco estaba en la construcción por el Estado, no por la Compañía propietaria, de la Sección de Los Sauces a Peleco, que es una de las secciones que está todavía por unirse a la línea principal de Los Sauces a Lebu.

Su Señoría dijo que con eso la industria carbonífera tendría un gran auge en toda la zona austral, y que se surtirían económicamente de carbón los ferrocarriles y las industrias de aquella región. Yo repliqué que era una fantasía creer semejante cosa y, ahora mantengo aquel concepto, porque lo es, en realidad, pensar que con el carbón que pudiera salir por la sección de Los Sauces a Peleco vaya a conseguirse un abaratamiento muy sensible del artículo.

Tal vez podría producirse una baja en el precio del combustible, por la menor distancia, de dos, tres o cinco pesos por tonelada; pero eso no puede justificar que el Gobierno se eche encima la obligación de pagar dieciocho millones de pesos por un ferrocarril particular que está en manos de una Compañía que no tiene con qué explotarlo.

Manifesté también en mi discurso del Miércoles pasado, que otra gran industria, la del hierro, había sido protegida en muchas ocasiones por los Poderes Públicos; dije que en 1913, después de una gran batalla parlamentaria, se dictó una ley por la cual se concedían primas a la producción, y garantía sobre los capitales de la Sociedad de los Altos Hornos de Corral.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Indudablemente, fué mala esa ley a que se refiere Su Señoría, porque no se puso coto al precio a que debía venderse el hierro y el acero de los Altos Hornos de Corral; de manera que si se hubieran elaborado estos productos, se habría constituido un odioso monopolio más creado por el Gobierno.

De este mismo defecto adolece el actual decreto-ley, que también garantiza intereses y amortización y da primas, decreto-ley del que nos hemos ocupado hoy en una comisión de parlamentarios; pues bien, este decreto-ley no fija para la venta del hierro y del acero los precios de

la cotización mundial, por lo cual es inconveniente para los intereses de los industriales.

El señor URREJOLA. — Por lo demás, aquella ley fué combatida por mí en la Cámara de Diputados, porque me parecía un absurdo pretender impulsar la industria siderúrgica entregando el monopolio de su explotación a una sociedad particular.

El señor AZOCAR. — Permítame el honorable Senador.

Yo cedí mi derecho a Su Señoría creyendo que iba a ser breve en sus observaciones, que se trataba únicamente de dar una respuesta rápida; pero veo que va a ocupar todo el tiempo que resta de la primera hora, por lo cual me permito rogar al señor Presidente que me considere inscrito para la sesión próxima.

El señor BARAHONA (Presidente).— Perfectamente, honorable Senador.

El señor URREJOLA. — Pero ahora, señor Presidente, con el decreto-ley de que me ocupaba en la sesión del Miércoles, se ha incurrido en un error más grave y mucho más lamentable que el error de los estadistas de 1913, porque entonces no se establecían copulativamente las medidas de protección que consisten en dar primas por la producción del hierro y en garantizar un interés al capital que se invierte en implantar la industria.

En efecto, después de haberse dictado el decreto-ley de Agosto de 1925, que concede primas a la producción de hierro a razón de quince pesos oro de dieciocho peniques por la tonelada de hierro en lingotes y de veinte pesos oro por la tonelada de hierro laminado, lo que sin duda pareció insuficiente como medida de protección a la industria, se dictó otro decreto que concede a esta Sociedad, que entiendo va a establecerse en Valdivia, la garantía del Estado sobre los bonos que emita para la formación de su capital, ascendente a la cantidad de veintisiete millones de pesos, es decir, que si la Compañía fracasa el Estado tendrá que servir durante treinta años los bonos emitidos, que al 7 1/2 o/o demandaría un desembolso anual de dos millones veintisiete mil pesos.

A estas obligaciones me refería yo y las censuraba duramente y considero que se haría un positivo servicio al país, si ello fuese posible, derogando aquel decreto que no solamente concede el monopolio de esta industria, sino que además establece la garantía del Estado sobre el capital invertido, en forma demasiado gravosa para los intereses nacionales.

Ha aludido, además, el honorable Senador, a la forma cómo se protegen las industrias fabriles en otros países, y ha citado el caso del Bra-

sil donde se han pedido propuestas públicas para la instalación de usinas y grandes instalaciones ofreciéndose la garantía del 6 o/o sobre los capitales invertidos; pero es éste un caso muy distinto del nuestro.

Yo comprendo que el Estado dé su garantía—para mí es la única protección aceptable—sobre los capitales invertidos, traducidos, por decirlo así, en grandes instalaciones, garantía que se deja de pagar cuando aquellas no funcionen, lo que ocurre en el Brasil, donde los intereses del Estado se cautelan con prudencia y con talento; pero dar una garantía de siete y medio por ciento sobre un capital de veintisiete millones de pesos que se van a emitir, para formar este capital, sin tener el Gobierno la seguridad ni siquiera de que esa compañía industrial va a trabajar durante los treinta años de vigencia de esos bonos, me parece una verdadera temeridad gubernativa. Si aún fuera posible, debiera derogarse aquel Decreto-ley a todas luces inconsulto.

El señor CONCHA (don Aquiles).— La garantía es sobre una parte del capital que se va a emplear en estas obras, señor Senador.

El señor URREJOLA.— Una parte demasada considerable...

El señor BARAHONA (Presidente). — Ha llegado el término de la Primera Hora y quedará el señor Senador con la palabra.

El señor URREJOLA.— Doy por terminado mi discurso, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

#### SESION SECRETA

A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de Redacción.